

ficacion dentro de diez y cinco dias como se ha  
 vieneses dado el dicho acuerdo segun y como se praxencia en  
 el auto acordado de los del dicho Sr. Consejo que fue  
 se ymponer, En qual guarda vedes y Cumpliredes, como  
 en el se conthencia, y no se pudiese en poverion, aitta  
 tanto que los dichos Autos se diesen por el Sr. fiscal  
 y por el Sr. Alcaide de los dichos mros. Alcaides se agrouare el  
 Sr. Fiscal, y presentarse ante el Sr. Fiscal de la  
 prouazion, y que el Sr. D. Pedro Lasso de la haza  
 Provision dentro de diez y cinco dias, Contador de del  
 ere datta y parador no pudiese tras ella, ni por el  
 Consejo darle el Cumplim<sup>to</sup>. sin nuevo despacho =  
 En qual el Sr. Provision parese fue despachada  
 a parte de los Sr. D. Pedro en el referido dia diez y oc  
 ho de marzo pasado de este año y en virtud por  
 los el dicho Consejo practicadose diferenciar Diligen  
 cia con Liccasion de Sr. Por Sindico en Vazon de lo  
 que por ella se mandaua, y fenezidas en virtud de  
 las por el Sr. Acuerdo celebrado en Veinteydos de ma  
 yo pasado de este año por maior numero de votos de tres  
 y señalavies acordado a fiso de algo a los Sr. D. Pedro  
 y mandavies Remita copia de los autos al Sr.  
 fiscal la que se halla del parecer signada y firmada  
 de Xpobal Nauarro Arbizu <sup>no. 10</sup> al memoro y  
 Mayor de Ayuntamiento de cada villa suscrita en ella  
 En quatro de Junio pasado de este año la que ha uendose  
 reconocido y el Sr. Fiscal en el dia diez y seis de Ju  
 nio pasado de este año, se puso Liccasion y puesta diciendo  
 vedada Declarar por Reu<sup>to</sup> de los Sr. Fiscal. y Re  
 bocar<sup>to</sup> como ynjusto, mandando se le despachare  
 Sr. Provision para que así se anotase en los libros  
 Capitulares Ladrones y Reu<sup>to</sup> de los Sr. Fiscal

(P)

